

NÚMERO 288

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que me concede el art. 2º de la ley de 16 de Diciembre de 1891, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se reforma el art. 16 del Código Sanitario de 15 de Julio de 1891, en los siguientes términos:

“Art. 16. Todos los buques mexicanos llevarán patente, excepto los guarda-costas, las embarcaciones destinadas al servicio fiscal y los barcos pescadores.

“El Ejecutivo queda autorizado para dispensar de este requisito á los buques que hagan el comercio de cabotaje entre nuestros puertos, cuando lo considere oportuno y sin riesgo para la salud.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 1º de Enero de 1892.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rucio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 9 de 1892.—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 59.—Marzo 9 de 1892

NÚMERO 289.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo y decretos.—Tomo LVIII.—57.

cutivo el art. 1º de la ley de 18 de Diciembre de 1891, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alberto Sánchez, reformando el Contrato aprobado por decreto de 10 de Diciembre de 1887, relativo al ferrocarril de Tecolutla al Espinal, Cantón de Papantla, Estado de Veracruz.

Art. 1º Se reforman los artículos 10, 12, 19 y 20, del Contrato aprobado por decreto de 10 de Diciembre de 1887, los cuales quedarán en los términos siguientes:

I.

“Art. 10. Al año de la fecha de la promulgación de este Contrato estarán terminados cuando menos treinta kilómetros de vía férrea, además de los nueve kilómetros que hay construídos y en cada uno de los años siguientes quedarán concluídos también por lo menos treinta kilómetros, bajo la pena de insubsistencia de la concesión y de manera que la vía quede terminada en el plazo de diez años.”

II.

“Art. 12. El ancho de la vía será de novecientos catorce milímetros, los rieles, que han de ser de ace-

ro, tendrán un peso de veinte kilogramos por metro lineal, las curvas y pendientes serán las que fija el Reglamento general de ferrocarriles de 1º de Julio de 1883.

“El servicio se hará por tracción de vapor.”

III.

“Art. 19. Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Empresa un subsidio de seis mil pesos por cada kilómetro de vía que se construya y que sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones, el que será pagado como expresa el artículo siguiente.”

IV.

“Art. 20. Para facilitar el pago de la subvención, el Gobierno emitirá á favor de la Compañía ó compañías, bonos por las cantidades correspondientes á la misma subvención, los que se denominarán “Bonos de subvención” y ganarán un interés de seis por ciento anual que será cubierto cada seis meses por la Tesorería General de la Federación.

“Se entiende que este auxilio no se duplicará en caso de construirse doble vía y sin que se pague subvención alguna cuando la vía corra en dirección paralela á otra línea de ferrocarril concedida con anterioridad á

este Contrato ó cuando una dos puntos que ya estén ligados por otra línea de una misma concesión.

“En fin de cada año fiscal se practicará por la Secretaría respectiva una liquidación de los kilómetros construídos que haya entregado la Empresa por secciones de diez kilómetros, á fin de que se le abone la cantidad de seis mil pesos por cada kilómetro, en bonos que recibirá á la par de su valor nominal, y el interés de seis por ciento anual que ganan comenzará á contarse desde la fecha de su emisión ó entrega.

“Para la amortización de los bonos de que se trata el Gobierno establecerá una proporción gradual de manera que queden amortizados en el período de cuarenta años, estando sin embargo el Gobierno en su más perfecto derecho para amortizar parcial ó totalmente los valores de los bonos que haya recibido la Empresa.

“La amortización parcial se hará por medio de sorteos semestrales, anunciándose previamente por la Secretaría de Hacienda el número de bonos que se han de amortizar en cada sorteo, y después de esto se publicará la lista de los que hayan resultado favorecidos por la suerte.

“En el caso de la amortización total en cualquier período que lo resuelva el Ejecutivo, se anunciará con un año de anticipación de la fecha en que deba verificarse, cesando por consiguiente los réditos de todos los bonos en circulación en la fecha señalada para su

amortización, aun de aquellos que no sean presentados para este efecto por cualquiera circunstancia.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la concesión de 10 Diciembre de 1887 que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

México, Enero 20 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—*A. Sanchez.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 20 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz.*
—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Enero 20 de 1892.
—*Manuel González Cosío.*—Al.....

NÚMERO 290.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 23 de Enero de 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alberto Abegg, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por las mejoras que ha introducido en las ataduras del botador de la lanzadera en los telares, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 23 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 230, expedida á favor del Sr. Alberto Abegg.

Queda registrada esta patente bajo el número 230 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en las ataduras del botador de la lanzadera de los telares, por la que se le ha concedido privilegio.

México, 23 de Enero de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 8 Marzo 92.

México, Marzo 8 de 1892.

Registrada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 113.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 8 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

NUMERO 291.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Enero 30 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eduardo Hubbar Russell, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, contados desde el 28 de Agosto de 1884 por su procedimiento para beneficiar minerales, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 233, expedida á favor del Sr. Eduardo Hubbard Russell.

Queda registrada esta patente bajo el número 233 en la Sección 2ª de esta Secretaría.

México, Enero 30 de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Febrero 92."

México, Febrero 4 de 1892.

Registrado á fojas 8 del libro respectivo, con el número 104.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Maro 25 de 1892.

NÚMERO 292.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 de Enero de 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Jesús Herrera y Gutiérrez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por una forma especial de local con salones giratorios para exhibición de espectáculos de óptica, al que denomina "Viaje Optico Foro-Feérico," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresada forma de local.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 234, expedida á favor del Sr. Jesús Herrera y Gutiérrez.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 234 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del "Viaje Optico Foro-Feérico," por el que se le ha concedido privilegio.

México, Enero 30 de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 de Febrero de 1892.

México, Febrero 11 de 1892.

Anotada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 106.—*M. Azpiroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martíne,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Marzo 25 de 1892.

NÚMERO 293.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

“C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

A. Wagner y Levien, ante vd. con el debido respeto, manifestamos: que hemos editado el Wals para piano de José Bayer, intitulado “La Hada de las muñecas,” de cuya obra acompañamos dos ejemplares.

En esta virtud,

A vd. ocurrimos para hacer constar que nos reservamos nuestro derecho á la referida obra, de conformidad con el art. 1,234 del Código Civil.

México, Febrero 26 de 1892.—P. p., A. Wagner y Levien.—*J. Cuervo*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vdes. fecha de ayer en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad que les corresponde respecto de la pieza de música de que son vdes. editores y que lleva por título “La Hada de las muñecas,” Wals para piano, por José Bayer, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la pieza mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de Febrero de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Wagner y Levien.—Presentes.

Es copia. México, Febrero 27 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 79.—Abril 1º de 1892.

NÚMERO 294.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen un timbre de á cincuenta centavos, cancelado debidamente.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, establecido en la Avenida Oriente núm. 358 (Tacuba 3), en el ramo de Librería, ante vd. con el debido respeto expongo: que soy editor de la obra titulada: "Manual de la fabricación de licores de todas clases," por L. F. Dubief, aumentada por M. C., de la que acompaño los dos ejemplares que marca la ley.

Deseando garantizar mi derecho de propiedad,

A vd. ocurro haciendo constar que me reservo mis derechos á la mencionada obra conforme al art. 1,234 del Código Civil.

México, Marzo 23 de 1892.—*M. Cambeses.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del

ocurso de vd. fecha de ayer, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra de que es vd. editor, titulada: "Manual de la fabricación de licores de todas clases," por L. F. Dubief, aumentada por M. C.; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 24 de 1892.—*Baranda.*—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Marzo 24 de 1892.—*J. N. García,* Oficial mayor.